

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO(REPARTO)

sgtadminnm@notificacionesjr.gov.co

des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por vulnerar los derechos fundamentales de igualdad, buena fe y otros.

Accionante:

NATALIA LIZETH ARAUJO HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.60 de Pasto

Accionado:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), siendo un órgano constitucional autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio. Para efectos de la presente tutela se vincula al comisionado MAURICIO LIEVANO BERNAL en calidad de Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NATALIA LIZETH ARAUJO HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.60 de Pasto, en calidad de participante en el concurso abierto público y de méritos del proceso de selección **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO identificado como Proceso de Selección No. 1522 a 1526- Territorial Nariño Código OPEC 160099**; instauro ante usted la siguiente acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política colombiana y demás normas que lo complementan, toda vez que a pesar de cumplir con los requisitos ahí establecidos, la accionada procedió a excluirme del proceso de selección según respuesta en oficio Radicado de Entrada No. 462831089 del 27 de abril de 2022, violan mis derechos fundamentales al poner en peligro mi aspiración a obtener una vacante por carrera administrativa, como se enuncio anteriormente.

Esta tutela es presentada ante su señoría por considerar que se vulneraron los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 13, 29, 83, 125, asimismo se debe tener en cuenta que se está vulnerando los derechos establecidos en el bloque de constitucionalidad de los cuales hace parte el Estado Colombiano, tal es así que se está ante una clara vulneración a la MERITOCRACIA, que se aplica en Colombia.

Este escrito se presenta a su magistratura con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a la mencionada entidad en el Nivel: PROFESIONAL, denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; Grado: 1; Código: 219; Número OPEC: **160099**; Asignación salarial: \$ 3.799.819; Total de vacantes del Empleo: 1.

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 160099 asignación salarial: \$3799819

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO Cierre de inscripciones: 2022-01-01

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Propósito

realizar actividades de inspeccion, vigilancia, control y asistencia tecnica a los prestadores de servicios de salud para la elaboracion y ejecucion de los planes de mantenimiento hospitalario a nivel departamental de acuerdo a la normatividad vigente.

SEGUNDO: Los requisitos que establece Manual de funciones del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, con código interno: PU1-0006 para el cargo de Profesional Universitario; Grado: 01; Código: 219; Número OPEC: **160099** es el siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional universitario
Código:	219
Grado:	01
No. de cargos:	Uno (1) de (20)
Dependencia:	Subdirección de Calidad y Aseguramiento
Cargo del jefe inmediato:	Profesional Especializado Líder proceso de Habilitación
Ubicación geográfica:	San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: PU1 - 0006	
II. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar actividades de inspección, vigilancia, control y asistencia técnica a los prestadores de servicios de salud para la elaboración y ejecución de los planes de mantenimiento hospitalario a nivel departamental de acuerdo a la normatividad vigente.	
IV. PROCESOS RELACIONADOS	
Inspección, Vigilancia y Control, Asistencia Técnica, Gestión de la Calidad.	

V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Solicitar, recibir y evaluar los planes de mantenimiento hospitalario. 2. Brindar asistencia técnica en la materia a las instituciones prestadoras de servicios de salud que los soliciten. 3. Realizar las visitas de verificación de cumplimiento de los estándares de habilitación a los prestadores de servicios de salud en los componentes de su competencia. 4. Apoyar el proceso de inspección vigilancia y control a la prestación de servicios de salud. 5. Rendir informes del plan de mantenimiento hospitalario solicitados por las autoridades competentes. 6. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo	
Funciones comunes: Aplica según artículo 2 del presente acuerdo	
VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad en control y evaluación de los planes de mantenimiento hospitalario. 2. Normatividad aplicable del sistema obligatorio de garantía de la calidad 3. Aplicaciones informáticas e Internet. 4. Aplicaciones estadísticas. 5. Mecanismos de autocontrol. 6. Normas de seguridad en la ejecución de sus labores. 7. Diplomado en verificación de las condiciones de habilitación	
VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados	Aprendizaje continuo

Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Experticia profesional Trabajo en equipo y colaboración Creatividad e innovación Si tiene personal a cargo: Liderazgo de grupos de trabajo Toma de decisiones
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de ingeniería del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Biomédica Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Con Diplomado en el sistema Único de Habilitación (verificación de las condiciones de habilitación.)	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

TERCERO: Me postulé a la OPEC: 160099 atendiendo el Área del Conocimiento **INGENIERÍA**, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES y Núcleo Básico del Conocimiento - NBC de **INGENIERÍA BIOMÉDICA**, conforme al Decreto 1083 de 2015 "**ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
	Ingeniería Eléctrica y Afines
	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
Otras Ingenierías	

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.” **(Subrayadas fuera de texto)**

“ARTÍCULO 2.2.4.9 Manuales de Funciones y Requisitos. De conformidad con lo dispuesto en el presente título, las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y requisitos deben incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de este Título; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio

y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Para la aprobación del Plan Anual de Empleos Vacantes, el Departamento Administrativo de la Función Pública podrá verificar que las diferentes entidades y organismos hayan incorporado en sus manuales específicos las competencias de que trata el presente decreto.

El Departamento Administrativo de la Función Pública hará el seguimiento selectivo de su cumplimiento en las entidades del nivel nacional. ”
(Subrayadas fuera del texto)

CUARTO: Según la convocatoria y los requisitos establecidos:

“Requisitos Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de ingeniería del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Biomédica Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Con Diplomado en el Sistema Único de Habilitación (verificación de las condiciones de habilitación)”

Decido postularme al cargo debido a que cumplo con el perfil indicado y tengo experiencia con las actividades relacionadas, cabe resaltar que fui en el año 2016 contratista del Instituto Departamental de Salud de Nariño en la oficina de planeación y eventualmente daba apoyo a la oficina de calidad y aseguramiento de la cual hace parte el presente cargo (OPEC: 160099) a realizar las actividades mencionadas, por lo cual conozco de primera mano las labores que la vacante ofertada realiza.

QUINTO: Teniendo en cuenta las fases establecidas, Verificación de requisitos mínimos, fase de prueba escrita y fase de valoración de antecedentes, una vez surtida la fase de verificación de requisitos mínimos en la cual el evaluador decide que cumplía con los requisitos se procede a la preparación de la prueba escrita.

SEXTO: En la fase de preparación de la evaluación se revisan los ejes temáticos de la evaluación encontrando lo siguiente:



La Prueba para el empleo 160099, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Ejes temáticos	Indicador
Comportamental	Competencias Comportamentales	Aporte técnico-profesional	Aporte técnico-profesional
Comportamental	Competencias Comportamentales	Instrumentación de decisiones	Instrumentación de decisiones
Comportamental	Competencias Comportamentales	Orientación a resultados	Orientación a resultados
Comportamental	Competencias Comportamentales	Trabajo en equipo	Trabajo en equipo
Funcional Específico	Aplicación de conocimiento	Administración y gestión (específico)	Gerencia pública (anticorrupción)
Funcional Específico	Aplicación de conocimiento	Administración y gestión (nivel medio).	Gestión de proyectos.
Funcional Específico	Aplicación de conocimiento	Administración y gestión (nivel medio).	Planeación estratégica.
Funcional Específico	Aplicación de conocimiento	Medicina	Salud pública
Funcional Específico	Capacidades	Capacidad Atencional	Sensibilidad a los problemas
Funcional Específico	Capacidades	Razonamiento lógico	Razonamiento categorial
Funcional Específico	Habilidades	Habilidades básicas	Pensamiento crítico
Funcional Específico	Habilidades	Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos
Funcional General	Aplicación de conocimiento	Leyes y gobierno (general)	Función administrativa
Funcional General	Aplicación de conocimiento	Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública
Funcional General	Aplicación de conocimiento	Operación administrativa (general)	Redacción de documentos

En base a la denominación de ejes temáticos e indicadores descritos en la guía de usuario que refiere que:

“Ejes Temáticos: son los temas centrales que reúnen competencias laborales y permiten obtener evidencias sobre el desempeño del aspirante en relación con sus **conocimientos, experiencia**, habilidades y conductas, de acuerdo con el respectivo eje y su componente. El eje temático Vigilancia Mineducación Pág. 5 de 29 depende del componente a evaluar y los presentan todos los aspirantes en cualquier cargo o denominación.

Indicadores: son las categorías o áreas que agrupan el **saber necesario en el cargo** y **están relacionados con las competencias específicas en el ejercicio de sus funciones**, por lo cual, indican el conocimiento del aspirante en determinada categoría o área. Hacen parte del eje temático, por tanto, se encuentran dentro de un grupo asociado a este. Asimismo, conforman la evaluación de varios temas centrales que indican el conocimiento y habilidad del aspirante en el eje temático y, a su vez, arrojan el resultado en la prueba por parte del aspirante para el componente, bien sea General-Funcional o Comportamental.”

Se evidencia que existen temas no relacionados con el cargo y entre las más preocupantes el eje temático “**Medicina**” y el indicador “**Salud Pública**”, se debe tener en cuenta que el NBC de Medicina está en el área de conocimiento de Ciencias de salud, mientras que la ingeniería Biomédica como se indicó anteriormente es **INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**

CIENCIAS DE LA SALUD	<p>Bacteriología</p> <p>Enfermería</p> <p>Instrumentación Quirúrgica</p> <p>Medicina</p> <p>Nutrición y Dietética</p> <p>Odontología</p> <p>Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud</p> <p>Salud Pública</p> <p>Terapias</p>
-----------------------------	---

En el manual de funciones tampoco se relacionan los numerales III. PROPÓSITO PRINCIPAL IV. PROCESOS RELACIONADOS V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, ninguna actividad relacionada con salud pública o medicina.

SEPTIMO: En la fecha 01/03/2022 faltando 5 días para las pruebas se publica cambio de ejes temáticos como se muestra a continuación:



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Territorial Nariño

Avisos Informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Listas Desiertas

Guías y Protocolos

Inicio | Avisos Informativos | Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño

Información Importante Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño Imprimir

el 01 Marzo 2022

La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a los aspirantes inscritos en las OPEC 160099, 160096, 160102, 160103, 160117, 164076, 160108, 163309, 163301, 163288, 160097, 160099, 160128, 160131, 160166, 163329, 164075, 160098, 160109, 160118, 160122, 160130, 160134, 160135, 160136, 160138, 160141, 160172, 160175, 160177, 160208, 160209, 160210, 160212, 160213, 160218, 160226, 160232, 160233, 160258, 160290, 160297, 163276, 163277, 163284, 163285, 163292, 163294, 163318, 163325, 163328, 163345, 163346, 163348, 163357, 163359, 163395, 163396, 164077, 164080, 164081, 164082, 164092, 164094, 164096, 164315, 160104, 160106, 160107, 160116, 160120, 160121, 160164, 160170, 160173, 160176, 163274 y 160118 ofertadas en el marco del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, que se realizaron **ajustes a los Ejes Temáticos** a evaluar en las pruebas escritas a desarrollarse el próximo **6 de marzo de 2022**.

Para consultarlos puede revisar el siguiente enlace, solo ingrese con su número de inscripción (el cual puede revisar en SIMO) y con su número de documento de identidad.

<http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasnariño/>

Se revisan en el link <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasnariño/> esperando que hayan sido cambiados y aterrizados al cargo se consulta evidenciando lo siguiente:



La Prueba para el empleo 160099, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Ejes temáticos	Indicador
Comportamental	Competencias Comportamentales	Aporte técnico-profesional	Aporte técnico-profesional
Comportamental	Competencias Comportamentales	Instrumentación de decisiones	Instrumentación de decisiones
Comportamental	Competencias Comportamentales	Orientación a resultados	Orientación a resultados
Comportamental	Competencias Comportamentales	Trabajo en equipo	Trabajo en equipo
Funcional Específico	Aplicación de conocimiento	Administración y gestión (nivel medio).	Planeación estratégica.
Funcional Específico	Aplicación de conocimiento	Medicina	Salud pública
Funcional Específico	Capacidades	Capacidad Atencional	Sensibilidad a los problemas
Funcional Específico	Capacidades	Razonamiento lógico	Razonamiento categorial
Funcional Específico	Habilidades	Habilidades básicas	Pensamiento crítico
Funcional Específico	Habilidades	Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos
Funcional General	Aplicación de conocimiento	Leyes y gobierno (general)	Función administrativa
Funcional General	Aplicación de conocimiento	Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública
Funcional General	Aplicación de conocimiento	Operación administrativa (general)	Redacción de documentos

Nuevamente se encuentra en el tipo de prueba “Funcional específico”, el eje temático de **medicina** y el indicador de **salud pública**, adicionalmente cambios como los siguientes:

- Se eliminaron los siguientes ejes temáticos
 - ✓ Administración y gestión (específico), indicador Gerencia pública (anticorrupción)
 - ✓ Administración y gestión (nivel medio), indicador **gestión de proyectos**

OCTAVO: se procede a la fase de pruebas escritas compuesta de 2 pruebas: la primera 1) competencias básicas y funcionales y la 2) competencias comportamentales que de acuerdo a la guía del participante se definen de la siguiente manera:

“Competencias Funcionales: capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.**

Competencias Comportamentales: *capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*"

NOVENO: Durante la resolución del cuadernillo **PRO017** de preguntas se evidencian las siguientes situaciones:

1. SITUACIONES PRESENTADAS EN PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA PRUEBA FUNCIONAL ESPECIFICA

Se realizan preguntas de temas de salud pública centrada en temas de esquemas de vacunación, enfermedades de interés en salud y otros temas que **NO** están relacionados con el núcleo básico del conocimiento (**INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**), a la carrera **INGENIERIA BIOMEDICA** ni a las competencias y actividades definidas en el cargo dentro del manual de funciones como las siguientes:

Pregunta 25: Esta pregunta habla de estrategias de habitad ambiental para mejorar las condiciones de necesidades básicas insatisfechas y como se deben desarrollar, **observación:** dicha pregunta no guarda relación con el cargo, no hace parte del manual de funciones, ni con el núcleo básico del conocimiento (Ingeniería), **razón por la cual debe ser eliminada.**

Pregunta 26: En esta pregunta y su enunciado, habla de acciones intersectoriales, dimensiones transversales y prioritarias, salud ambiental, vida saludable, enfermedades transmisibles, plan de salud **observación:** dicha pregunta **NO** guarda relación con el cargo, no hace parte del manual de funciones, ni con el núcleo básico del conocimiento (Ingeniería), **este tema corresponde por ejemplo al cargo ofertado con el OPEC: 160135** (Técnico area salud con Título de formación técnica o tecnológica en sistema o tecnólogo de promoción y prevención), de la Dependencia: SUBDIRECCION DE SALUD PUBLICA. El cual tiene dentro de sus funciones "2. Brindar asistencia técnica relacionada con los sistemas de información del componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles." como se muestra a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Técnico área de la salud
Código:	323
Grado:	01
No. de cargos:	Uno (1) de tres (3)
Dependencia:	Subdirección de Salud Pública
Cargo del jefe inmediato:	Profesional Universitario Líder del programa de Inmunoprevenibles
Ubicación geográfica:	San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: TAS1 – 0001	
II. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar actividades de recolección, consolidación y procesamiento de información correspondiente al programa ampliado de inmunizaciones que permita evaluar los indicadores y tomar decisiones en el componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles.	
IV. PROCESOS RELACIONADOS	
Asistencia Técnica, Inspección, Vigilancia y Control y Articulación intersectorial.	
V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar recolección, consolidación y procesamiento de información relacionada con el componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 2. Brindar asistencia técnica relacionada con los sistemas de información del componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 3. Contribuir en la formulación y evaluación de indicadores y metas en los diferentes planes, programas y estrategias del componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 4. Programar y evaluar la población objeto del PAI de acuerdo a directrices dadas por el ministerio. 5. Realizar auditoria al sistema de información con el fin de garantizar la calidad del dato. 6. Contribuir en las capacitaciones continuas en el manejo de los registros del sistema de información, tanto manuales como automatizadas, para garantizar la continuidad de los procesos a nivel municipal. 7. Interactuar con las diferentes dimensiones para tener actualizada la información relacionada con eventos de interés en Salud Pública. 8. Contribuir en el plan de contingencia en caso de daños o situaciones inesperadas en la red de frío. 9. Contribuir en los reportes de las jornadas de vacunación en el departamento de Nariño. 10. Brindar soporte técnico al Sistema de Información Nominal PAIWEB. 11. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	
Funciones comunes: Aplica según artículo 2 del presente acuerdo	

Por lo tanto no se puede considerar como una pregunta de competencias específica ya que no hace parte de las funciones esenciales contemplada en el numeral V del manual de funciones antes descrito, **razón por la cual debe ser eliminada.**

Pregunta 28: Habla de enfermedades transmisibles por alimentos, agua y bebidas, la pregunta es relacionada con envío de muestras. Observación: esta pregunta **NO** hace referencia a las actividades específicas del cargo de profesional universitario de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento (ingeniería biomédica) si no, por ejemplo al cargo ofertado con el **OPEC 160125** (ingeniero agroindustrial, alimentos) de la Dependencia: SUBDIRECCION DE SALUD PUBLICA el cual dentro de sus funciones está el de *“4. Realizar asistencia técnica sobre temas y competencias relacionados con el programa de Alimentos y Bebidas.”* como se muestra a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	03
No. de cargos:	Uno (1) de veinticinco (25)
Dependencia:	Subdirección de Salud Pública
Cargo del jefe inmediato:	Profesional Especializado Líder
Ubicación geográfica:	Dimensión Salud Ambiental San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: PU3 - 0022	
II. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar en el departamento las acciones de inspección, vigilancia, control, asistencia técnica y articulación intersectorial del programa de alimentos y bebidas respecto a los productos de uso y consumo humano con el fin de proteger la Salud Pública del departamento de Nariño.	
IV. PROCESOS RELACIONADOS	
Inspección, Vigilancia y Control, Articulación intersectorial, Asistencia técnica.	
V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> Contribuir en la implementación de la política integral de salud ambiental en el departamento. Gestionar la implementación del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario bajo el enfoque de riesgo en los sujetos y objetos de vigilancia relacionados con los productos de uso y consumo humano en el programa de Alimentos y Bebidas en el departamento. Realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario –IVC- de los sujetos y objetos de vigilancia relacionados con los productos de uso y consumo humano en el programa de Alimentos y Bebidas. Realizar asistencia técnica sobre temas y competencias relacionados con el programa de Alimentos y Bebidas. Realizar articulación intersectorial sobre temas y competencias relacionados con el programa de Alimentos y Bebidas. Mantener actualizado el censo sanitario de los sujetos y objetos de vigilancia relacionados con los productos de uso y consumo humano y los mapas de riesgo sanitarios. Formular los planes de muestreo a los alimentos y bebidas de los sujetos y objetos de vigilancia relacionados con los productos de uso y consumo humano en el programa de Alimentos y Bebidas. Proponer acciones de movilización social del programa de Alimentos y Bebidas, dirigidas a la comunidad y demás actores encaminados a fortalecer la seguridad sanitaria del Departamento. Participar en acciones de promoción y prevención en salud ambiental en situaciones de desplazamiento, emergencias, alertas y denuncias sanitarias y actividades referentes al Reglamento Sanitario Internacional. 	

Por lo tanto no se puede considerar como una pregunta de competencias específica ya que no hace parte de las funciones esenciales contemplada en el numeral V del manual de funciones antes descrito para el cargo con OPEC: 160099, **razón por la cual debe ser eliminada**

Pregunta 33: Relacionada con perfil epidemiológico, morbilidad, enfermedades transmisibles, la pregunta habla sobre intervención de causas de morbilidad esta pregunta **NO** hace referencia a las actividades específicas del cargo de profesional universitario de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento (ingeniería biomédica), sino por ejemplo el cargo ofertado con el **OPEC:160141** el cual en su Propósito se encuentra *“ejecutar acciones en salud pública para la reducción de la morbilidad y mortalidad de las etv y zoonosis en el área asignada de acuerdo con las normas técnico-administrativas vigentes y articuladas a las rutas de atención integral en salud de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores y zoonosis en el marco la política de atención integral en salud.”* Como se muestra a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Técnico operativo
Código:	314
Grado:	05
No. de cargos:	Cuatro (4) de trece (13)
Dependencia:	Subdirección de Salud Pública
Cargo del jefe inmediato:	Profesional Especializado Líder Operativo ETV
Ubicación geográfica:	Tumaco
CÓDIGO INTERNO: TO5 - 0009	
II. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar acciones en salud pública para la reducción de la morbilidad y mortalidad de las ETV y zoonosis en el área asignada de acuerdo con las normas técnico-administrativas vigentes y articuladas a las Rutas de Atención Integral en Salud de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores y zoonosis en el marco la Política de Atención Integral en Salud.	
IV. PROCESOS RELACIONADOS	
Asistencia Técnica	
V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Articular los planes de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis municipales con el departamento. 2. Desarrollar acciones de promoción de la salud relacionadas con ETV y zoonosis en el municipio o región asignada. 3. Desarrollar acciones de prevención relacionadas con ETV y zoonosis en el municipio o región asignada. 4. Contribuir en las acciones de vigilancia epidemiológica y entomológica según protocolos vigentes en el área asignada. 5. Desarrollar acciones de control de vectores y zoonosis. 6. Contribuir en las acciones de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis que se realicen en cada uno de los entornos que planea el Modelo de Atención en Salud vigente 7. Contribuir en la gestión local para el desarrollo de planes y proyectos de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis. 8. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. <p>Funciones comunes: Aplica según artículo 2 del presente acuerdo</p>	
VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicaciones informáticas e Internet. 2. Aplicaciones estadísticas. 3. Normatividad vigente en control de vectores, inspección vigilancia y control de los factores de riesgo de ambiente que afecten la salud humana. 4. Mecanismos de autocontrol. 5. Metodología para elaboración y presentación de proyectos. 	

Por lo tanto no se puede considerar como una pregunta de competencias específica ya que no hace parte de las funciones esenciales contemplada en el numeral V del manual de funciones antes descrito para el cargo con OPEC: 160099, **razón por la cual debe ser eliminada**

Pregunta 41: Habla de programa de vacunación **observación:** dicha pregunta **NO** guarda relación con el cargo, no hace parte del manual de funciones, ni con el núcleo básico del conocimiento (Ingeniería), este tema corresponde por ejemplo al cargo ofertado con el OPEC: 160135 el cual tiene dentro de sus funciones se encuentra: 9. Contribuir en los reportes de las jornadas de vacunación en el departamento de Nariño. Como se muestra a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Técnico área de la salud
Código:	323
Grado:	01
No. de cargos:	Uno (1) de tres (3)
Dependencia:	Subdirección de Salud Pública
Cargo del jefe inmediato:	Profesional Universitario Líder del programa de Inmunoprevenibles
Ubicación geográfica:	San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: TAS1 – 0001	
II. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE SALUD PUBLICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Desarrollar actividades de recolección, consolidación y procesamiento de información correspondiente al programa ampliado de inmunizaciones que permita evaluar los indicadores y tomar decisiones en el componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles.	
IV. PROCESOS RELACIONADOS	
Asistencia Técnica, Inspección, Vigilancia y Control y Articulación intersectorial.	
V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar recolección, consolidación y procesamiento de información relacionada con el componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 2. Brindar asistencia técnica relacionada con los sistemas de información del componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 3. Contribuir en la formulación y evaluación de indicadores y metas en los diferentes planes, programas y estrategias del componente de Inmunoprevenibles de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 4. Programar y evaluar la población objeto del PAI de acuerdo a directrices dadas por el ministerio. 5. Realizar auditoria al sistema de información con el fin de garantizar la calidad del dato. 6. Contribuir en las capacitaciones continuas en el manejo de los registros del sistema de información, tanto manuales como automatizadas, para garantizar la continuidad de los procesos a nivel municipal. 7. Interactuar con las diferentes dimensiones para tener actualizada la información relacionada con eventos de interés en Salud Pública. 8. Contribuir en el plan de contingencia en caso de daños o situaciones inesperadas en la red de frío. 9. Contribuir en los reportes de las jornadas de vacunación en el departamento de Nariño. 10. Brindar soporte técnico al Sistema de Información Nominal PAIWEB. 11. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	
Funciones comunes: Aplica según artículo 2 del presente acuerdo	

Por lo tanto **no se puede considerar como una pregunta de competencias específica** ya que **NO** hace parte de las funciones esenciales contemplada en el numeral V del manual de funciones antes descrito para el cargo con OPEC: 160099, **razón por la cual debe ser eliminada**

A pesar de haber eliminado de los ejes temáticos e indicadores los siguientes temas: Eje temático Administración y gestión (específico), indicador Gerencia pública (anticorrupción) y Administración y gestión (nivel medio), indicador **gestión de proyectos**. Se evidencian las siguientes preguntas relacionadas con gestión de proyectos, en el enunciado habla de área de planeación, DNP, cupos de inversión entre otros puntualmente en los siguientes puntos del enunciado:

Pregunta 2: Habla sobre planeación de proyectos de inversión

Pregunta 4: La pregunta habla sobre planeación, Banco Nacional de proyectos, DNP

Pregunta 6: Habla de presupuesto de proyectos

Pregunta 7: Habla de actualización

Se debe tener en cuenta que la gestión de proyectos hace parte de la oficina asesora de planeación del Instituto Departamental de Salud de Nariño y no hace parte de las funciones del cargo ofertado ni de la dependencia a la que hace parte. Como se puede apreciar en el cargo ofertado con **OPEC: 160131** (Profesional especializado con título en medicina o enfermería) en la cual dentro de las funciones esenciales se encuentra "5. Presentar y desarrollar planes, programas y proyectos dentro del campo de su especialización y participar en la formulación y ejecución de programas de la institución", como se muestra a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional especializado
Código:	222
Grado:	05
No. de cargos:	Uno (1) de dieciséis (16)
Dependencia:	Oficina Asesora de Planeación
Cargo del jefe inmediato:	Jefe de Oficina Asesora de Planeación
Ubicación geográfica:	San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: PE5 – 0004	
II. ÁREA FUNCIONAL – OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN – GRUPO SISTEMAS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar los procesos de planeación, asistencia técnica, asesoría y evaluación de la red pública de prestadores servicios de salud para lograr fortalecimiento e integración de la red a nivel departamental de acuerdo a las necesidades de la población y las normas establecidas por el gobierno.	
IV. PROCESOS RELACIONADOS	
Desarrollo y Mejoramiento para la gestión de la red de Servicios pública, Inspección, Vigilancia y Control, Asistencia Técnica, Gestión de la Calidad.	
V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Coordinar el fortalecimiento de la red de servicios de salud por grados de complejidad, relacionados entre sí mediante un sistema de referencia, contra referencia y acuerdos en complementariedad de servicios.2. Orientar los planes de inversión y prestación de servicios de las IPS públicas de acuerdo a la organización de la red.3. Gestionar y evaluar planes de mejoramiento en la implementación del Sistema de Garantía de la Calidad de la prestación de servicios de salud de las IPS públicas.4. Brindar asesoría y asistencia técnica a los municipios para el desarrollo y mantenimiento de la red de servicios de las IPS públicas.5. Presentar y desarrollar planes, programas y proyectos dentro del campo de su especialización y participar en la formulación y ejecución de programas de la institución.6. Participar en la planeación a corto, mediano y largo plazo de los programas de la institución.7. Supervisar y evaluar directamente los procesos y procedimientos a su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de las metas previamente establecidas.8. Coordinar investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y las soluciones a los problemas que se presenten en la red de prestadores de servicios en el área técnica o administrativa de las instituciones, buscando alternativas para la mejor prestación de los servicios.9. Participar en el proceso de evaluación de los proyectos orientados a fortalecer la red de servicios, para la correspondiente emisión de conceptos técnicos, de red integrada de servicios y de viabilidad de los mismos.10. Adelantar estudios y análisis de suficiencia de red de los prestadores públicos en el proceso de fortalecer su capacidad resolutive.	

Por lo tanto **no se pueden considerar como preguntas de competencias específica** ya que no hace parte de las funciones esenciales contemplada en el numeral V del manual de funciones antes descrito para el cargo con OPEC: 160099 **razón por la cual deben ser eliminadas.**

Pregunta 9: Dentro de la situación enuncia profesional de planeación, en la pregunta habla sobre procesos de gestión, por lo cual de acuerdo a la oferta no se puede relacionar la evaluación con actividades que no guardan relación con el cargo de ingeniero biomédico de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento. Por lo tanto **no se puede considerar como una pregunta de competencias específica** ya que no hace parte de las funciones esenciales contemplada en el numeral V del manual de funciones antes descrito para el cargo con OPEC: 160099, **razón por la cual debe ser eliminada**

2. SITUACIONES PRESENTADAS EN PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA FUNCIONALES GENERALES

En las preguntas funcionales generales se encuentran las siguientes preguntas

Pregunta 13: Hace referencia a actualización de información , en el enunciado habla de **SUIT (Sistema Único de Información de Trámites)**, respecto a esta pregunta se puede afirmar de acuerdo a lo enunciado que *“El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP recomienda que sea la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, donde se nombre el Administrador de usuarios, ya que existe una relación directa entre sus funciones y la política anti trámites, y por el conocimiento amplio de la entidad, además existen algunas normas que hacen referencia a la Política Antitrámites e involucra a las oficinas de planeación.”*

SUIT Preguntas Frecuentes

¿Quién debe cumplir la función de Administrador de gestión del SUIT y administrador de trámites?

< ¿Quién debe cumplir la función de Administrador de gestión del SUIT y administrador de trámites?

El Sistema Único de Información de Trámites – SUIT es un instrumento de apoyo para la implementación de la Política de Racionalización de Trámites que administra el DAFP en virtud de la Ley 962 de 2005 y del Decreto 019 de 2012; sistema que tiene como propósito final ser la fuente única y válida de la información de los trámites que todas las instituciones del Estado ofrecen a la ciudadanía.

Para que este sistema pueda operar en la Institución se hace necesario que la máxima autoridad como responsable de implementar la Política Antitrámites nombre:

1. A un funcionario como Administrador de gestión del SUIT, quien ejercerá las siguientes funciones:

- Gestionar Usuarios
- Gestionar Formularios
- Gestionar Inventarios de Trámite y Otros procedimientos

El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP recomienda que sea la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, donde se nombre el Administrador de usuarios, ya que existe una relación directa entre sus funciones y la política anti trámites, y por el conocimiento amplio de la entidad, además existen algunas normas que hacen referencia a la Política Antitrámites e involucra a las oficinas de planeación.

Ley 872 de 2003 – Artículo 1: El Sistema de Gestión de la Calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas.

NTC GP 1000:2009 – Numeral 7.2.1: Procesos relacionados con el cliente “La entidad debe determinar los requisitos legales y reglamentarios aplicables al producto y/o servicio”, éstos incluyen los relacionados con la política de racionalización de trámites.

Por lo cual esta pregunta no esta relacionada con las funciones del cargo, ni con la oficina de la que hace parte el cargo de ingeniero biomédico que es la dirección de calidad y aseguramiento. Por lo anterior es una pregunta muy técnica y específica del responsable de esta función que en el caso

del IDSN lo realiza el ingeniero de sistemas de secretaria general, el cual esta ofertado en el **OPEC: 160123**, de esta misma convocatoria y está dentro de su manual de funciones como **FUNCIÓNES ESENCIALES Numeral 12** “ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION DE TRAMITES SUIT 3.0 13. ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA SIA OBSERVA DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.” Como se muestra a continuación

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	03
No. de cargos:	Uno (1) de veinticinco (25)
Dependencia:	Secretaría General
Cargo del jefe inmediato:	Secretaria General
Ubicación geográfica:	San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: PU3 – 0009	
II. ÁREA FUNCIONAL – SECRETARIA GENERAL – GRUPO SISTEMAS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría en redes y telecomunicaciones a los servidores públicos de la entidad, generando apropiación de la tecnología informática para el manejo de la información según los procedimientos establecidos.	
IV. PROCESOS RELACIONADOS	
Sistema Integral de Información en Salud, Gestión de los Recursos, Asistencia Técnica, Gestión de la Calidad.	
V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar, configurar, mantener, actualizar y desarrollar los sitios web del IDSN. 2. Administrar la plataforma de correo electrónico del IDSN. 3. Brindar soporte tecnológico al Sistema Administrativo, Financiero y Contable del IDSN. 4. Generar los reportes de información de las áreas Administrativas para los Entes de Control. 5. Gestionar la contratación de los canales de internet para las sedes del IDSN. 6. Brindar soporte tecnológico al Sistema de Plan de Adquisiciones - Colombia Compra Eficiente. 7. Apoyar a la coordinación del Sistema Integral de Información en Salud y la implementación de redes de nueva generación garantizando oportunidad y veracidad en la misma. 8. Apoyar en el proceso de adquisición de tecnología informática y capacitar a los funcionarios públicos sobre la misma. 9. Brindar asistencia técnica en el manejo de Sistemas de Información en Salud. 10. Apoyar la formulación, diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la entidad para que permita proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de la misma. 11. Administrador del cargue de información para el SMSCE a través del aplicativo de Aplicativo Cuentas y Aplicativo GESPROY –SGR. 	

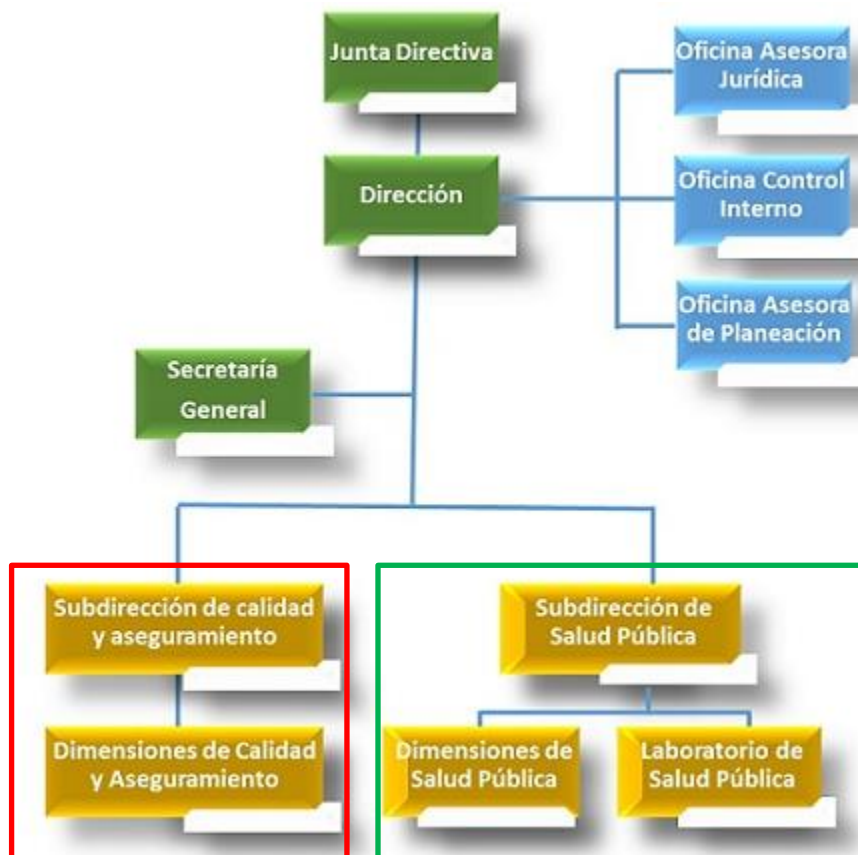
12. Administrador de la plataforma del Sistema Único de Información de Trámites – SUIT 3.0	
13. Administrador de la plataforma del Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVA de la Auditoría General de la República.	
14. Administrador la plataforma del (SIGEP) Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.	
15. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo	
Funciones comunes: Aplica según artículo 2 del presente acuerdo	
1. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Mantenimiento de software y hardware. 2. Conocimientos básicos sobre la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3. Metodología para elaboración y presentación de informes. 4. Lenguaje de programación basado en O.O. 5. Normas de seguridad en la ejecución de sus labores. 6. Conocimiento en redes LAN y WAN.	
2. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Aprendizaje continuo Experticia profesional Trabajo en equipo y colaboración Creatividad e innovación Si tiene personal a cargo: Liderazgo de grupos de trabajo Toma de decisiones
3. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ingeniería, del núcleo básico del conocimiento en:	Veinticuatro (24) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.

Por lo tanto no se puede considerar como una pregunta de competencias generales ya que no hace parte de los procesos relacionados contemplados en el manual de funciones numeral **IV** por lo cual esta pregunta debe ser eliminada.

DECIMO: OBSERVACIONES ADICIONALES

De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales en este caso el Instituto Departamental de Salud de Nariño, conforme a la Ley 715 de 2001- Capítulo II. Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en su Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. “Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:” 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental., **43.2. De prestación de servicios de salud, 43.3. De Salud Pública y 43.4. De Aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.** Se puede afirmar que en la evaluación realizada a la OPEC: 160099 se evaluó solamente la función y competencias del numeral **43.3 de salud pública** y no el **numeral 43.2 de prestación de servicio**, el cual es el objeto del cargo anteriormente

mencionado, el cual hace parte de la **SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO**, que es una dirección independiente de la subdirección de salud pública como se puede apreciar en el organigrama del Instituto Departamental de Salud de Nariño:



En este entendido, la competencia **43.2 prestación del servicio** se encuentra dentro de las funciones de la subdirección de calidad y aseguramiento, enmarcada en la Ley 780 de 2016 **Capítulo 2 Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SOGCS**

Artículo 2.5.1.2.2 Componentes del SOGCS. Tendrá como componentes los siguientes:

1. El Sistema Único de Habilitación.
2. La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.
3. El Sistema Único de Acreditación.
4. El Sistema de Información para la Calidad.

Por lo anterior se puede concluir que en la prueba no se evidencia ninguna pregunta relacionada sobre los conocimientos y competencia que debe tener un funcionario de la subdirección de calidad y aseguramiento, puntualmente para un verificador de condiciones de habilitación enmarcados en la **Resolución 077 DE 2007** "Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos para el programa de verificadores de las condiciones para la habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". **Decreto 1011 de 2006** Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud. Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del

Sistema General de Seguridad Social en Salud., **Ley 780 de 2016** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y en la **Resolución 3100 de 2019** "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Las cuales están contempladas en el manual de funciones en **el numeral V DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES y numeral VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**; por lo contrario se enfocaron solo en las competencias de salud pública que no guardan relación con la naturaleza del cargo con OPEC: 160099, adicionalmente no se preguntaron temas relacionados con la razón de ser del cargo que está correspondida con el seguimiento de los planes de mantenimiento hospitalario de las instituciones.

Debido a esto NO me encuentro conforme, con el instrumento aplicado (prueba escrita) aplicada el 06 de Marzo de 2022, bajo el entendido que la prueba sobre competencias funcionales no está evaluando los conocimientos requeridos para desempeñar el cargo de ingeniero biomédico, el examen se apartó completamente de lo contemplado en el manual de funciones, viéndome en desventaja por los ejes evaluados ya que no hacen relación ni con la experiencia ni con los conocimientos requeridos para el cargo.

DÉCIMO PRIMERO: Con los puntos anteriormente descritos se realiza reclamación el pasado 12 de Abril, la cual por parte de la CNSC se entrega respuesta solo hasta el 27 de Abril con el fin de que no exista recurso alguno a las reclamaciones, se recibe respuesta, en unos términos poco claros, sin una explicación clara y precisa del porque hacen preguntas fuera de contexto, sin relación al cargo y de competencias de otros cargos a lo cual responde lo siguiente:

"De acuerdo con lo relacionado anteriormente y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems número 2,4,6,7, 9, 13, 25, 28, 33 y 41 dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación. Por tanto, estos ítems con las características mencionadas evaluaron de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems de esta. Para dar mayor claridad a lo explicado es importante darle conocimiento del proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, de esta manera, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- Fase 1. Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con las entidades. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un

análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de Funciones de cada una de las entidades participantes. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

- Fase 2. Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.

- Fase 3. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- Fase 4. Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.

- Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada "taller de validación" en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.

- De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.

- Fase 6. Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto. Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia (OPEC) para los cuales fue aplicado. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos

fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de competencias funcionales corresponden a: 60,00; y para su prueba de competencias comportamentales corresponden a: 87,50, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente)."... *Cursiva fuera del texto.*

Dicha respuesta no aclara mis cuestionamientos, se puede presumir la sensación que ni siquiera se tomaron el tiempo de leer cada una de los enunciados, tampoco sustenta las razones por las cuales para un cargo de ingeniería biomédica responsable de realizar seguimiento a los PLANES DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO de las instituciones prestadoras de salud, se debía tener conocimientos en temas de vacunación, morbilidades, perfil epidemiológico y salud pública, **que no guardan relación con el cargo** y que no son incluidos en los procesos de formación de los pensum de ingeniera biomédica ni de verificadores de condiciones de salud del País como lo manifesté anteriormente. Cabe resaltar que en indagación con diferentes profesiones del área de la salud (Jefes de enfermería, Médicos) que presentaron las pruebas, se identificó que los cuadernillos tenían la identificación PRO017, evidenciando que las pruebas fueron exactamente iguales para las diferentes profesiones, por lo cual se concluye que la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA **no tuvo en cuenta las competencias de los cargos de acuerdo al manual de funciones del INSTITUTE DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, ni las diferentes profesiones para cada cargo ya que según lo identificado la universidad pretendió evaluar a un ingeniero biomédico de manera igual a una enfermera o a un médico.

DECIMO SEGUNDO: La UNIVERIDAD LIBRE DE COLOMBIA ratifica que las preguntas anteriormente mencionadas pertenecen al indicador de Salud Publica el cual no hace parte del cargo con **denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; Grado: 1; Código: 219; Número OPEC: 160099**, adicionalmente las preguntas que denominan como planeación estratégica hace parte de proyectos el cual no tiene relación con el cargo anteriormente mencionado, como se observa a continuación.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados por usted respecto de las preguntas número 2,4,6,7, 9, 13, 25, 28, 33 y 41, se da claridad de que corresponden a los siguientes indicadores:

Prueba	Componente	Indicador	# Pregunta
Funcional Específica	Funcional Específico	Planeación estratégica	2
Funcional Específica	Funcional Específico	Planeación estratégica	4
Funcional Específica	Funcional Específico	Planeación estratégica	6
Funcional Específica	Funcional Específico	Planeación estratégica	7
Funcional Específica	Funcional Específico	Planeación estratégica	9
Funcional Específica	Funcional Específico	Planeación estratégica	13
Funcional Específica	Funcional Específico	Salud pública	25
Funcional Específica	Funcional Específico	Salud pública	28
Funcional Específica	Funcional Específico	Salud pública	33
Funcional Específica	Funcional Específico	Salud pública	41

DÉCIMO TERCERO: La UNIVERIDAD LIBRE DE COLOMBIA no da una contestación o respuesta clara y sustentada a todas las inquietudes con respecto a las competencias contempladas en la Ley 715 de 2001- Capítulo II. Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en su Artículo 43.

DÉCIMO CUARTO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERIDAD LIBRE DE COLOMBIA, incurrieron en incongruencia por mala estructuración y el contenido de las preguntas, ya que formuló preguntas que no tenían que ver con el cargo a proveer y falto a mi confianza legítima al inducirme al estudio de ejes temáticos que no tenían que ver con la prueba que desarrollé.

DÉCIMO QUINTO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, incurrieron en vulneración a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Con base en los anteriores argumentos me permito, solicitar respetuosamente las siguientes peticiones

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Al estar regidos por un Estado Social de Derecho, el mismo Estado es el que debe garantizar la protección de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, ahora bien cuando el Estado es quien vulnera los derechos fundamentales que debe proteger, se debe solicitar el amparo de los mismos a otras autoridades, para este caso, usted señor magistrado, es quien debe garantizar que se proteja los derechos fundamentales vulnerados, en el presente caso por la Comisión Nacional del Servicio Civil al incluir dentro de la evaluación escrita temas fuera del contexto del cargo y de las competencias que un ingeniero biomédico debe tener, los cuales se ven reflejados en las calificaciones y no permitieron cumplir con el puntaje mínimo exigido, afectando mis derechos fundamentales y por ende el orden institucional. Por tanto, considero se me han vulnerado o puesto en peligro los siguientes derechos fundamentales:

1. DERECHO A LA IGUALDAD

El Derecho fundamental a la igualdad, se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y señala:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Como ha sido reconocido tanto por la jurisprudencia como por la academia, el artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente.

En el presente asunto, no se está reclamando la provisión de algún cargo, sino el legítimo derecho a luchar por participar a un concurso de méritos para lograr bajo los postulados del artículo 125 Constitucional, acceder a una vacante dejando de presente que se presenta esta acción de tutela porque no existe otro mecanismo más eficaz e idóneo para proteger mis derechos fundamentales y que ante un proceso reglado como son los procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al excluirme del proceso debido a la falta de correlación de los ejes temáticos en particular "Medicina", me genera un perjuicio irremediable porque me priva de la posibilidad no solo de participar sino de ejercer mi libre desarrollo de la personalidad porque este tipo de concursos se realizan en forma esporádica y en el caso del Departamento de Nariño y el Municipio de Pasto, hace muchos años por no decir por primera vez y no sabría cuándo volverá a convocarse nuevamente.

2. DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso está consagrado en el artículo 29 Superior, de la siguiente forma:

"Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem. La expedición irregular de los actos administrativos atañe, precisamente, al derecho a ser juzgado según las formas propias de cada procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación administrativa.

En un estado social de derecho como es Colombia, las formas propias de cada juicio o, como en el caso particular, de cada procedimiento administrativo como es un proceso de selección en concurso de méritos en los términos establecidos en el artículo 129 Constitucional, implica el respeto a las reglas establecidas ahí para escoger a los mejores aspirantes al empleo público. En el presente asunto, se observa una actuación arbitraria por el accionado y al no reconocer que la ingeniería telemática hace parte del conjunto de ingenierías, cercena mi derecho de participación bajo un argumento que no es lógico y esa afectación rompe las reglas establecidas en el proceso como se argumentó en los hechos, generándome un perjuicio irremediable dado que las mismas disposiciones para el concurso, implica que al agotar la reclamación no tenga otro medio judicial más eficaz para proteger mis derechos fundamentales al afectar el debido proceso administrativo que debe desarrollarse.

La Corte Constitucional ha manifestado en sentencia C-183 de 2007 y reiterada en sentencia C- 370 de 2012, sobre la potestad de configuración del Legislador en materia de procedimientos, lo siguiente:

"(...) debe ser ejercida sin desconocer los principios y valores constitucionales, la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial sobre lo adjetivo (Art. 228 CP.), que se constituyen en límites al ejercicio legítimo de tales competencias"

Igualmente en la sentencia C-763 de 2009, la Corte indicó que esa libertad de configuración del Legislador en materia procesal, se encuentra limitada por las garantías constitucionales y debe ejercerse de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en la siguiente forma:

"Sin embargo, esta potestad no es absoluta y se encuentra limitada por las garantías constitucionales y debe ejercerse de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de justicia. Específicamente, ha dicho la jurisprudencia que el legislador debe garantizar, en todos los procesos judiciales y administrativos, las garantías constitucionales que conforman la noción de 'debido proceso'. En este sentido ha expresado:

'El legislador dispone de un amplio margen de discrecionalidad para regular los procesos judiciales, esto es para determinar el procedimiento, las actuaciones, acciones y demás aspectos que se originen en el derecho sustancial. Todo ello dentro de los límites que fije la Constitución (art. 4°).'(...)"

Estos límites están representados por la prevalencia y el respeto de los valores y fundamentos de la organización política institucional, tales como la dignidad humana, la solidaridad, la prevalencia del interés general, la justicia, la igualdad y el orden justo (Preámbulo art. 1° de la Constitución); en la primacía de derechos fundamentales de la persona, entre ellos la igualdad, el debido proceso y el mérito (CP arts. 5, 13, 29 y 125) o el postulado de la buena fe de las actuaciones de los particulares (CP art. 83).

3. PRINCIPIO A LA MERITOCRACIA. ARTICULO 125 CONSTITUCIÓN POLITICA.

Nuestra Constitución Política, ha consagrado en su artículo 125 que los empleos públicos en las entidades del Estado son de carrera administrativa y la forma de acceder a ellos, por regla general solo puede hacerse por concurso de méritos, así:

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (...)"

Tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 125, los ingresos a los cargos de carrera, para el caso en concreto para ser Profesional Universitario en la Alcaldía de Pasto (Nariño) y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley, se debe determinar que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, es quien apertura el concurso abierto de méritos para seleccionar al PROFESIONAL UNIVERSITARIO; Grado: 10; Código: 219; Número OPEC: 160099 a través del proceso de selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, entonces se establece que se estaba cumpliendo a cabalidad el artículo 125 de la Constitución Política, siendo este un concurso que premiaba la meritocracia y calidades de los aspirantes.

Este aspecto es fundamental en nuestro Estado Social de Derecho y la Corte Constitucional, en sentencias C- 553 de 2010 y C- 034 y 285 de 2015, ha señalado:

"(...) La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios. (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de "amiguismo" o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional."

De la misma forma, la alta Corporación, en sentencia C- 288 de 2014, manifestó:

“(...) La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta. (...)”

Con base en los anteriores argumentos me permito, solicitar respetuosamente a su señoría el amparo a mis derechos fundamentales, no solo los aquí señalados sino también de otros que son conexos a ellos y no enunciados en este escrito y por tanto, realizar a usted las siguientes,

PETICIONES

1. PRIMERA: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que junto a las entidades involucradas en la convocatoria, se practique una revisión integral de la estructura de la prueba escrita presentada con el manual de funciones del cargo específico al que se aspira y con los ejes temáticos entregados para la preparación de la prueba, esto a través de una entidad idónea e independiente sea pública o privada para que emita su concepto sobre la relación académica, técnica, funcional y comportamentales del examen realizado y las funciones vigentes.
2. SEGUNDA: Se solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a LA UNIVERSIDAD LIBRE Se eliminen las preguntas expuestas anteriormente, las cuales están fuera del contexto y no guardan relación con el cargo, ni el manual de funciones, ni con el núcleo básico del conocimiento de las pruebas escritas, como se mencionó anteriormente en los hechos en donde se evidencia que las preguntas son demasiado específicas.
3. TERCERA: Se solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a LA UNIVERSIDAD LIBRE Se realice las correcciones de puntajes y me permita continuar en el proceso de selección conforme a la formación académica requerida en el OPEC: 160099 con apego al espíritu de norma en relación con las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del

Conocimiento (NBC); como al Manual de funciones y competencias laborales, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

4. CUARTA: Se solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a LA UNIVERSIDAD LIBRE explique cada una de las preguntas solicitadas y sustente las razones por las cuales incluyeron temas fuera del manual de funciones del cargo en la prueba escrita para el cargo ofertado con el OPEC: 160099 de igual manera que informe el perfil y cargo de los profesionales "expertos" que realizaron el cuestionario para este cargo y por qué razón aplico el mismo cuestionario para diferentes cargos y profesiones que no están dentro del mismo NBC, pero si con diferente OPEC.
5. QUINTA: Solicitar a través de su despacho a los entes de control de nivel nacional el acompañamiento y vigilancia al proceso de revisión integral que realice a mi prueba y el que se realice por parte de la entidad independiente con el objeto de dar transparencia al desarrollo de la actividad.
6. SEXTA: Se Solicite al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO el concepto técnico respecto a que si las competencias y funciones específicas para el cargo del Nivel: PROFESIONAL, denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; Grado: 1; Código: 219; Número OPEC: 160099, obedecen a las temáticas y a las preguntas realizadas en las pruebas escrita, anteriormente expuestas en los hechos.
7. SÉPTIMA: Se solicita que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO realice un concepto técnico de acuerdo a las competencias descritas en la Ley 715 de 2001- Capítulo II. Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en su Artículo 43 y se corrobore que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia con el propósito y las funciones para el OPEC: 160099.
8. OCTAVO: Se solicita que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO realice un concepto técnico de la pertinencia de las preguntas mencionadas en los hechos, para la evaluación del cargo del Nivel: PROFESIONAL, denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; Grado: 1; Código: 219; Número OPEC: 160099

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho a la meritocracia y libre desarrollo de la personalidad y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"(...) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

Con el fin de establecer las evidencias de la vulneración de los derechos, solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC verificar los requisitos mínimos se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

1. Manual funciones cargo ingeniero biomédico **OPEC 160099**
2. Manual funciones **OPEC: 160135**
3. Manual funciones **OPEC 160125**
4. Manual funciones **OPEC:160141**
5. Manual funciones **OPEC: 160131**
6. Manual funciones **OPEC: 160123**

7. Respuesta reclamación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a LA UNIVERSIDAD LIBRE

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en la Carrera 16 N°. 96- 64, Piso 7. Bogotá D C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Teléfono: (+57)6013259700 Línea Nacional 01900331 1011

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el correo electrónico: natyarauhe@gmail.com

Atentamente,



Natalia Lizeth Araujo Herrera
C.C 10.85.262.610